Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 363-05 que concede sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de Cinco Mil Pesos (RD$5,000.00), a favor de los señores Juan Francisco Adón y Manuel Paniagua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 363-05

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Francisco Adón, con 70 años de edad, dominicano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-033992-0, domiciliado y residente en la calle Francisco del Rosario Sánchez No.2, del sector San Martín de Porres, de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que el señor Adón se ha desempeñado como empleado del Ayuntamiento del Distrito Nacional desde el año 1960-1968 y 1982-1998, para un total de 24 años. En la actualidad se encuentra desempleado, padece problemas de salud y al día de hoy no posee ningún ingreso para mantener su familia y cubrir sus gastos.

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Paniagua, de 61 años de edad, dominicano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0432237-5, domiciliado y residente en la calle El Sol No.16, del Ensanche Capotillo, de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que el señor Paniagua, se ha desempeñado como fundidor de metales en cuya actividad tiene 44 años laborando, y por padecer serios problemas de salud ha tenido que dejar la labor en la cual generaba los ingresos para cubrir sus gastos.

CONSIDERANDO: Que estos señores en la actualidad se encuentran atravesando serios problemas económicos y de salud, sobrepasan los sesenta (60) años de edad, tal como lo requieren las leyes, y no están desempeñando ningún tipo de función, ni publica, ni privada y con familias a quienes mantener y educar.

CONSIDERANDO: Que los señores Juan Francisco Adón y Manuel Paniagua, han laborado toda su vida en actividades públicas y privadas en distintas ocasiones, personas con grandes vocaciones de servicio y que por su avanzada edad han ido quedando inhabilitadas.

CONSIDERANDO: Que el tiempo de servicio se computará acumulando los años que hayan trabajado en los diferentes organismos autónomos, descentralizados, como la administración pública.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), a favor de los señores Juan Francisco Adón y Manuel Paniagua.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Manuel Alberto Sánchez Carrasco,
Vicepresidente en Funciones

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

María Estela de la Cruz,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Múñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ